

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 110014003082-2021-0788-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por **PRESSEX COURIER S.A.S.**, en contra de **AIR DIESEL LTDA.**, para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse si no se advirtiera que los documentos aportados como base de recaudo, no satisfacen las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008., concordantes con el artículo 621 del C. de Comercio, como quiera que, en su contenido no se observó la fecha de recibido, ni el nombre o la firma de quien las recepciono, sumado a que, la fecha de vencimiento se pacto de contado.

Adicionalmente, porque tampoco satisfacen las exigencias previstas en la Ley 527 de 1999, Decreto 2242 de 2015, el artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y demás normas, para ser consideradas como facturas electrónicas de venta (título valor) en contra del deudor, en la medida en que, los documentos anexados no se aportaron como mensaje de datos a la demanda en el formato XML, circunstancia que impide verificar electrónicamente su contenido, junto la validez de la operación realizada y que además fue correctamente recepcionada por el cliente aquí demandado, ya que no es posible validar ante la DIAN: (i) el Código Único de Factura Electrónica (CUFE), (ii) el Código QR, (iii) la firma digital, (iv) el proveedor tecnológico autorizado por la DIAN y (v) el valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la “factura electrónica” aproximada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SENSENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado, respecto de los documentos presentados como base de la ejecución.

**SEGUNDO.- DEVUÉLVASE** los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veinte (20) de septiembre de 2021  
Por anotación en estado N° **93** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*Mde*  
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8cf7fbde8a7cd9db4cf2bfb4a93616dd4018730a1ea7dc6289cbc60b0e2976df**

*Documento generado en 17/09/2021 02:34:43 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**